

(SENAJU), la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la SENAJU, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación, la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, y el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo; acuerda solicitar la ampliación del plazo de vigencia del Grupo de Trabajo y encarga a su Secretaría Técnica, la elaboración del informe con el sustento para la solicitud de ampliación del plazo de vigencia del mismo;

Que, con los Informes N° 00026-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM y N° 00032-2021-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la SENAJU, en su calidad de Secretaría Técnica, sustenta la necesidad de ampliación de vigencia del grupo de trabajo hasta el 02 de junio de 2021, señalando que a lo largo del proceso de formulación del Plan Estratégico Multisectorial (PEM), se han presentado situaciones ajenas al propio proceso que han dificultado el desarrollo de los pasos y la elaboración de los productos del Plan de Trabajo, aprobado en la primera sesión de trabajo e instalación, dentro de los plazos establecidos;

Que, considerando lo expuesto, corresponde disponer la ampliación de la vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 02 de junio de 2021;

De conformidad con dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 013-2019-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Juventud; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM y N° 064-2021-PCM; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación de plazo

Ampliar hasta el 2 de junio de 2021, el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal encargado de formular el Plan Estratégico Multisectorial (PEM) para la implementación de la Política Nacional de Juventud, creado por Resolución Ministerial N° 273-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1945020-1

PRODUCE

Aprueban Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo de Embarcaciones Pesqueras Industriales de Madera”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000118-2021-PRODUCE

Lima, 15 de abril de 2021

VISTOS: El Informe N° 00000002-2021-PRODUCE/DSF-PA-Ipola y los Memorandos Nos. 00000233 y N° 00000256-2021-PRODUCE/DGSFS-PA de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción; los Memorandos Nos. 00000151 y 00000171-2021-PRODUCE/DGPCHDI de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; el Informe N° 00000087-2021-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° 00000241-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nos. 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA y 009-2021-SA, siendo la última prorrogada a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Posteriormente, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y se establecieron medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, dicha disposición ha sido prorrogada mediante Decretos Supremos Nos. 201-2020-PCM, 008-2021-PCM, 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, modificada por Resolución Ministerial N° 158-2020-EF/15, el Ministerio de Economía y Finanzas conformó el “Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas” con el objeto de formular la estrategia para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se establece que dicha reanudación se aprueba conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF-15, y se precisa que sus cuatro (4) fases de implementación se evalúan permanentemente, de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; asimismo, de acuerdo con el numeral 1.2 de la referida norma establece que la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, se iniciaba en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo;

Que, por Resolución Ministerial N° 370-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción aprobó los Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: “Protocolo de Pesca Industrial” y “Protocolo de Embarcaciones

Industriales de Madera, en el marco de los "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por el Ministerio de Salud con la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", con la finalidad de contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición. Asimismo, dicha norma derogó la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA;

Que, resulta necesario actualizar los Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) aprobados por el Ministerio de la Producción, incorporando las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 en el contexto de la reactivación económica y protección al derecho constitucional a la salud y del trabajo, considerando la normativa expuesta en los Considerandos precedentes;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto)

Aprobar los Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo de Embarcaciones Pesqueras Industriales de Madera" que como Anexos 1 y 2, respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Aplicación Complementaria

Los Protocolos Sanitarios aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial son de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobados por el Ministerio de Salud con la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

Artículo 3. Derogación de la Resolución Ministerial N° 370-2020-PRODUCE

Derógase la Resolución Ministerial N° 370-2020-PRODUCE, que aprobó los Protocolos

Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo de Embarcaciones Industriales de Madera", así como sus Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de dicha Resolución Ministerial.

Artículo 4. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) y en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHICOMA LÚCAR
Ministro de la Producción

1945221-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que autoriza al Archivo General de la Nación el pago de cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

DECRETO SUPREMO
N° 014-2021-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se aprobó el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2021, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2021;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la citada ley, las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2021, se aprueban de acuerdo a la formalidad prevista en el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, en atención a lo establecido en el numeral 69.2 del artículo 69 del referido decreto legislativo, el pago de las cuotas internacionales no contempladas en el Anexo B: Cuotas Internacionales – Año Fiscal 2021, serán autorizadas mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, en el presupuesto del Pliego 060: Archivo General de la Nación, se ha previsto recursos para el pago de cuotas internacionales a favor de los siguientes organismos internacionales: (i) Asociación Latinoamericana de Archivos – ALA; (ii) Consejo Internacional de Archivos – ICA; y (iii) Programa de Apoyo al Desarrollo de Archivos Iberoamericanos- ADAI, por lo que, corresponde emitir el presente decreto supremo a fin de autorizar el respectivo pago;

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; y el numeral 69.2 del artículo 69 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;